

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 888/1972, de 13 de abril, por el que se crean la Comisión Delegada del Gobierno para el Medio Ambiente y la Comisión interministerial de igual denominación.

La lucha contra la contaminación de la atmósfera y de las aguas, la defensa del paisaje y de los recursos naturales, la conservación del Patrimonio histórico-artístico y, en general,

la necesidad de salvaguardar la calidad del medio ambiente, son cuestiones que ocupan hoy día un lugar preferente entre los objetivos de la acción estatal.

La complejidad de los factores que integran el medio ambiente hace imprescindible una eficaz coordinación de las actividades de la Administración Pública que inciden en este campo.

A este fin ha parecido conveniente crear una Comisión Delegada del Gobierno para el medio ambiente, que estará asistida en sus funciones por una Comisión Interministerial compuesta por representantes de los Departamentos y Organismos interesados.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de abril de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Comisión Delegada del Gobierno para el Medio Ambiente, que estará integrada por los Ministros de Asuntos Exteriores, Hacienda, Gobernación, Obras Públicas, Educación y Ciencia, Trabajo, Industria, Agricultura, Aire, Comercio, Información y Turismo, Vivienda, Comisario del Plan de Desarrollo y de Relaciones Sindicales.

Cuando el objeto de la reunión lo aconseje, podrán asistir otros Ministros a las deliberaciones de la Comisión Delegada.

Artículo segundo.—La Comisión Delegada del Gobierno para el Medio Ambiente tendrá por finalidad coordinar y asegurar la unidad de programación de todas las acciones relativas al medio ambiente y la defensa contra la contaminación, correspondiendo su ejecución a los Departamentos ministeriales en cada caso competentes.

Artículo tercero.—Como órgano de trabajo de la Comisión Delegada se constituye la Comisión Interministerial del Medio Ambiente, presidida por el Comisario del Plan de Desarrollo, quien podrá delegar en el Comisario adjunto, e integrada por los siguientes miembros:

- El Secretario general técnico de la Presidencia del Gobierno.
- El Director general de Sanidad.
- El Director general de Administración Local.
- El Director general de Obras Hidráulicas.
- El Director general de Bellas Artes.
- El Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.
- El Director general de Pesca Marítima.
- El Director general de Urbanismo.
- El Presidente de la Comisión de Estructuras y Servicios Urbanos del Plan de Desarrollo.
- El Presidente de la Ponencia de Desarrollo Regional del Plan de Desarrollo.
- Un representante, con categoría de Director general, de cada uno de los Ministerios de Asuntos Exteriores, Hacienda, Trabajo, Industria, Aire, Información y Turismo, de la Organización Sindical y del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Dos Vocales y un Secretario designados por la Presidencia del Gobierno.

Artículo cuarto.—Son funciones específicas de la Comisión Interministerial del Medio Ambiente:

- a) Elaborar programas conjuntos de actuación y conocer acerca de las medidas que se adopten para su realización.
- b) Impulsar la elaboración de proyectos de disposiciones generales sobre las materias objeto de su competencia e informar preceptivamente los que se promuevan por los distintos Ministerios.
- c) Preparar compilaciones de las disposiciones vigentes, proponer su refundición y actualización y promover las reformas orgánicas que se estimen precisas para una mayor eficacia de la política de acondicionamiento del medio ambiente.
- d) Realizar estudios, fomentar la investigación privada y coordinar las investigaciones del sector público sobre el medio ambiente.
- e) Coordinar la participación española en Organismos y reuniones internacionales.

Artículo quinto.—Uno. La Comisión Interministerial funcionará en Pleno, en Comisión Permanente y en Comités especializados de trabajo.

Dos. La Comisión Permanente estará integrada por el Presidente de la Comisión Interministerial, el Presidente de la Ponencia de Desarrollo Regional, el Presidente de la Comisión de Estructuras y Servicios Urbanos, los demás Presidentes de los Comités especializados y el Secretario.

Tres. Se constituyen los siguientes Comités especializados:

- a) De defensa del medio ambiente urbano.
- b) De lucha contra la contaminación atmosférica.
- c) De lucha contra la contaminación de las aguas.
- d) De defensa de la naturaleza.

Cuatro. Se faculta a la Presidencia del Gobierno para crear otros Comités especializados a propuesta de la Comisión Interministerial en Pleno, cuando la experiencia lo aconseje.

Artículo sexto.—La Presidencia del Gobierno, previo informe de la Comisión Interministerial del Medio Ambiente, aprobará o propondrá las disposiciones precisas para integrar en la misma, refundir, adaptar o suprimir las Comisiones o Juntas actualmente existentes con competencias sobre la materia, así como para establecer las adecuadas relaciones con las que deban quedar subsistentes.

Artículo séptimo.—Se faculta a la Presidencia del Gobierno para dictar las disposiciones que requiera el desarrollo del presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO